



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00101
(14 de abril de 2020)**

“Por medio del cual se adiciona el Decreto No. 0-00088 de fecha 01 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante el Decreto No. 0-00077 de fecha 23 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal adopto el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del interior.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que mediante el Decreto No. 0-00088 de fecha 01 de abril del 2020, se modificó el decreto No. 0-00080 de fecha 25 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones, que en dicho acto administrativo en su artículo PRIMERO se dispuso medida de pico y cedula para la compra de alimentos de acuerdo al último número de la cedula de ciudadanía.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que en igual sentido manifestó el Ministerio de Salud y Protección Social, en citado memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020: *“En razón de contralor la trasmisión, los beneficios (sic) extender la cuarentena en el país se.”*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00101
(14 de abril de 2020)**

reflejarían en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuestas hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario”.

Que por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, con el ánimo de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ordenaron un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia de la Republica y el Ministerio del Interior.

Que, en razón de lo anterior, se expidió el Decreto Nacional No.531 del 08 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, señalando en su artículo Primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVÍRUS COVID-1 limitando totalmente la circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, con las excepciones previstas en el Artículo Tercero del Decreto en mención.

Que el artículo tercero del Decreto No. 531 de 2020, señala las garantías para la medida de aislamiento obligatorio, permitiendo el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades que se enmarca en las 35 excepciones y el párrafo quinto reza “*que las excepciones contempladas en los 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dura la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m.*”.

Que mediante el Decreto 0-00096 de fecha 11 de abril de 2020, se adoptó el Decreto No. 531 de fecha 08 de abril de 2020 emitido por el Ministerio del Interior y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto No. 0-00098 de fecha 12 de abril de 2020, modifico el Decreto No. 0-00096 de fecha 11 de abril de 2020, en el sentido de eliminar la adopción del párrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril del 2020.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el ARTICULO PRIMERO del Decreto No. 0-00088 de fecha 01 de abril de 2020, en el sentido que la medida de pico y cedula se extienda para otras actividades, quedando de la siguiente manera:

“La medida de pico y cedula aplicara para las siguientes actividades:

- a) Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00101
(14 de abril de 2020)**

b) Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago.

El pico y cedula de las actividades mencionadas anteriormente quedara de la siguiente manera:

LUNES: Cedulas 0 y 1 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12m.

Cedulas 2 y 3 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

MARTES: Cedulas 4 y 5 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12m.

Cedulas 6 y 7 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

MIERCOLES: Cedulas 8 y 9 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12m.

Cedulas 0 y 1 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

JUEVES: Cedulas 2 y 3 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12m.

Cedulas 4 y 5 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

VIERNES: Cedulas 6 y 7 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12m.

Cedulas 8 y 9 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

SABADO: Cedulas 0, 1, 2, 3 y 4 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12m.

Cedulas 5,6,7,8 y 9 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

DOMINGO: Cedulas 5,6,7,8 y 9 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12m.

Cedulas 0, 1, 2, 3 y 4 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Se debe presentar el documento de identidad en los establecimientos y/o entidades en donde se efectuarán los servicios señalados en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida señalada en el presente artículo, no se aplicará para las compras realizadas a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: La aplicación de las medidas adoptadas en el presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener inalterable las demás disposiciones enunciadas en el Decreto No. 0-00088 de fecha 01 de abril de 2020 que no sean contrarias a este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00100
(14 de abril de 2020)**

ARTÍCULO SEXTA: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Catorce (14) días del mes de abril de 2020


CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal

Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vob. Electrónico **Azael Ospina Guzmán**
Asesor Jurídico externo